

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 02 DE FEBRERO DE 2017

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presentan que presentan los diputados Fermín Trujillo Fuentes, Teresa María Olivares Ochoa y Karmen Aida Díaz Brown Ojeda, con punto de Acuerdo para que, dentro del marco del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se conmemore su artículo tercero, que establece el derecho social a la educación.
- 5.- Iniciativa que presentan la diputada Célida Teresa López Cárdenas, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.
- 6.- Iniciativa que presenta el diputado José Ángel Rochín López, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve exhorta a la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora, Licenciada Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, para que conforme a sus respectivas atribuciones señaladas en el numeral 79, fracción II de la Constitución Política del Estado de Sonora, en un plazo que no exceda de 30 días, elabore un protocolo de política migratoria, cuyo eje principal sea el de procurar el bienestar del migrante que retorna a nuestro Estado, a través del ejercicio efectivo de su identidad, del disfrute de sus derechos sociales, laborales, económicos y culturales, para hacerlo participe del desarrollo de Sonora.
- 7.- Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.
- 8.- Dictamen que presentan las Comisiones de Fomento Económico y Turismo y Especial Río Sonora, en forma unida, con proyecto de Ley que Crea la Zona Económica Especial para el Río Sonora.
- 9.- Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve hacer del conocimiento al ciudadano Jaime Luis Meza Núñez, regidor suplente del Ayuntamiento de Nogales, Sonora, que de conformidad con lo que establecen los artículos 133 y 157 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 31 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, resulta necesario acudir a rendir la protesta de ley para ejercer funciones de regidor propietario, en virtud del lamentable fallecimiento del ciudadano Eleazar Coronado Merancio, suscitado el pasado 26 de diciembre del año 2016.

- 10.- Posicionamiento que presentan los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en relación con la celebración del Día Mundial de la Lucha Contra el Cáncer.
- 11.- Posicionamiento que presentan los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en relación con la celebración del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 12.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN DEL
DÍA 02 DE FEBRERO DE 2017.**

27-enero-2017. Folio 1867

Escrito de la Presidenta de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Chihuahua, por medio del cual remite a este Poder Legislativo, punto de Acuerdo por el que se exhorta, respetuosamente, a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que dictamine en sentido favorable las iniciativas con carácter de decreto que reforman diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, que pretende la reducción al Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) aplicado a gasolinas; solicitando la adhesión al mismo. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, EN FORMA UNIDA.**

27-enero-2017. Folio 1868

Escrito de la Gobernadora del Estado, por medio del cual, respetuosamente, exhorta a este Congreso del Estado, a que se sume al Acuerdo del Ejecutivo, de fecha 02 de enero de 2017, por el que se establecen las normas de austeridad para la administración y ejercicio de los recursos, observando y promoviendo entre los servidores públicos el apego a las disposiciones de dicho Acuerdo. **RECIBO Y SE CONTESTARÁ LO CONDUCENTE.**

30-enero-2017. Folio 1869

Escrito del ciudadano Cirilo Bautista Martínez, quien se ostenta como Representación de Coordinadores del Movimiento de Unificación y Lucha Triqui "M.U.L.T", por medio del cual hace una serie de peticiones a esta Soberanía, en nombre de la Tribu Triqui. **RECIBO Y SE REMITE A COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS.**

31-enero-2017. Folio 1870

Escrito del Ayuntamiento del Municipio de Bácum, Sonora, por medio del cual somete a la consideración de esta Soberanía, iniciativa de Decreto de Autorización para que dicho Municipio refinancie o reestructure su deuda pública, contrate uno o varios empréstitos,

créditos y/o prestamos adicionales para la realización de obras que constituyen inversiones públicas productivas, así como para que realice diversas operaciones y actos relacionados.

RECIBO Y SE TURNA A LA PRIMERA COMISIÓN DE HACIENDA.

31-enero-2017. Folio 1871

Escrito del Magistrado Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sonora, por medio del cual remite a este Poder Legislativo, el Informe de Labores de dicho Tribunal, relativo al año 2016. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

01-febrero-2017. Folio 1872

Escrito del Tesorero del Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, por medio del cual remite a este Poder Legislativo, la Calendarización del Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017, de dicho Municipio. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORIA Y FISCALIZACIÓN.**

01-febrero-2017. Folio 1873

Escrito del Presidente y Secretario del Congreso del Estado de Quintana Roo, mediante el cual hacen del conocimiento de esta Soberanía, la aprobación del Acuerdo por el que ese Poder Legislativo envía a la Cámara de Diputados del Congreso del Unión, una iniciativa de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y un exhorto a dicha Cámara para que considere la ampliación de los beneficios de la acreditación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en general, a los pequeños y medianos contribuyentes, así como la habilitación de las terminales marítimas de Puerto Morelos y Calica, para recepcionar, almacenar y distribuir combustibles al interior del Estado de Quintana Roo, solicitando la adhesión de esta Legislatura a dicho Acuerdo. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, EN FORMA UNIDA.**

01-febrero-2017. Folio 1874

Escrito del Presidente y Secretario del Congreso del Estado de Quintana Roo, mediante el cual hacen del conocimiento de esta Soberanía, la aprobación del Acuerdo por el que ese Poder Legislativo envía a la Cámara de Diputados del Congreso del Unión, una iniciativa de Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, y que reforma diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos, solicitando la adhesión de esta Legislatura a dicho Acuerdo. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, EN FORMA UNIDA.**

01-febrero-2017. Folio 1876

Escrito del Coordinador Estatal de Operaciones en Seguridad y Secretario Técnico de la Comisión de Coordinación Operativa del Consejo Estatal de Seguridad Pública, por medio del cual da respuesta al exhorto de este Poder Legislativo, dirigido a la Gobernadora Constitucional del Estado, entre otras autoridades, para que con el apoyo de organizaciones de la sociedad civil, elaboren en conjunto planes, acciones y programas que reduzcan la violencia intrafamiliar y de género que se registra en el Estado y en particular en el Municipio de Cajeme, el cual se encuentra bajo análisis de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim). **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO 74, APROBADO POR LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, EL DÍA 11 DE FEBRERO DE 2016.**

01-febrero-2017. Folio 1877

Escrito de la Vicepresidenta de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, el Acuerdo por el que exhorta a los Congresos de las Entidades Federativas, para que tomen en consideración lo previsto en el Código Penal Federal, en materia de tipificación del delito de Femicidio y, en su caso, realicen las reformas que consideren pertinentes a sus legislaciones locales. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

01-febrero-2017. Folio 1878

Escrito de diversos ciudadanos pertenecientes al autodenominado Movimiento "No al Gasolinazo Sonora", por medio del cual solicitan la presencia de los integrantes de esta Soberanía, el día 5 de febrero de 2017, a las 13:00 horas, en las escalinatas de este Congreso del Estado de Sonora, para hacerles entrega de un pliego petitorio en relación al incremento al costo de la gasolina en nuestro país. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y CONCERTACIÓN POLÍTICA.**

01-febrero-2017. Folio 1879

Escrito de los ciudadanos José Flavio Espinoza Barreras y Sandra Quezada Ramírez, por medio del cual solicitan que sea removido y suspendido el personal adscrito a la Agencia Primera del Ministerio Público en el Municipio de Navojoa, Sonora, y se designe personal competente que garantice que se les imparta justicia pronta y expedita, en las denuncias que tramitan ante dicha autoridad ministerial, por los delitos de Robo, Abuso de Autoridad y Falsificación de Documentos. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO Y PROCEDENCIA LEGISLATIVA.**

01-febrero-2017. Folio 1880

Escrito del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, por medio del cual informa a este Poder Legislativo, que dicho órgano de gobierno municipal otorgó licencia por noventa días, a partir del 31 de enero del año en curso, para separarse del cargo de Regidor Propietario al ciudadano Ricardo Barrón Morales y, entró en funciones, el Regidor Suplente Elder Anaya Camargo, a quien se le tomó la protesta de ley correspondiente. **RECIBO Y ENTERADOS.**

01-febrero-2017. Folio 1881

Escrito del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, por medio del cual informa a este Poder Legislativo, que dicho órgano de gobierno municipal, en sesión ordinaria celebrada el 31 de enero del año en curso, calificó como justificada la causa de renuncia que presentó la ciudadana Reyna Angélica Limón Hernández, al cargo de

Regidora Propietaria, remitiendo el Acuerdo Certificado respectivo, para la aprobación de esta Soberanía. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

01-febrero-2017. Folio 1882

Escrito de los regidores Alfonso Uribe Corona, Jimena Jaramillo Pérez y José Antonio Chazaro Escalante, integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora, dirigido al Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental de dicho Ayuntamiento, con copia para este Poder Legislativo, por medio del cual impugnan la Sesión Ordinaria número 37 de ese órgano de gobierno municipal, que habría de efectuarse el día 30 de enero de 2017, a las 18:00 horas, por incumplimiento a lo estipulado en el artículo 52 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y el artículo 37 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora. **RECIBO Y ENTERADOS.**

Hermosillo, Sonora a 02 de Febrero de 2017.

H. HONORABLE ASAMBLEA.

Los suscritos FERMIN TRUJILLO FUENTES, TERESA MARIA OLIVARES OCHOA y KARMEN AIDA DIAZ BROWN OJEDA, en nuestro carácter de diputados de la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que nos otorgan los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, comparecemos de la manera más atenta y respetuosa ante esta Asamblea Legislativa, con la finalidad de someter a consideración de la misma, la siguiente INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE CONMEMORE SU ARTÍCULO TERCERO, QUE ESTABLECE EL DERECHO SOCIAL A LA EDUCACIÓN, fundando la procedencia de la misma en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el siglo XVI, con el arribo de los primeros misioneros a la Nueva España, las diversas órdenes religiosas asumieron las actividades de formación y educación. Las iniciativas para crear instituciones educativas nacieron de la necesidad de formar nuevos sacerdotes y de expandir la evangelización. Es por esta razón que la iglesia tomó un papel tan relevante en la educación. No obstante, las órdenes religiosas no tenían como propósito consolidar un sistema educativo formal, sino exclusivamente educar e instruir a las nuevas elites criollas. Durante casi tres siglos y hasta un poco después de la culminación de la Independencia, el modelo educativo religioso, apoyado fuertemente en la doctrina kantiana, que establecía la instrucción basada en la disciplina como la idea central del proceso educativo, representó un proceso de sustitución o eliminación de las concepciones y categorías mentales de las culturas prehispánicas por nuevos esquemas y formas de vida más convenientes a la cultura española.

Como todos sabemos y con el paso del tiempo, los avances en las sociedades permitieron el nacimiento del concepto de “Soberanía Nacional” que al día de hoy entendemos como: la que reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno¹.

Nuestra historia, se forja con grandes esfuerzo, con ideas que van más allá de tiempos y circunstancias, que prevalecen – en algunos casos- teniendo vigencia hasta nuestros tiempos, recordemos que nuestra actual carta Magna, tuvo sus antecedentes en 2 importantes lapsos históricos:

1. La Constitución de Morelos (1814).
2. La Constitución de la Reforma (1857).

Para concluir con la Constitución de 1917 la cual plasmó los ideales de las revoluciones de 1910 y 1913, constituyendo el estado jurídico las aspiraciones sociales del pueblo mexicano. Pilar de su contenido fue el establecimiento de tres garantías sociales fundamentales: la defensa del trabajo sobre el capital, la defensa de la propiedad social de la tierra y la educación pública, laica y gratuita. Temas que materializaron los reclamos económico-sociales que generaron el levantamiento armado de 1910.

Inicialmente el sentir del Constituyente fue que la enseñanza oficial y particular de las escuelas primarias fuera laica y, más aún, que no se permitiera a ninguna congregación religiosa, ni a miembros de ningún culto, dedicarse a la enseñanza.

Nuestro país, ha tenido durante su historia como nación independiente, la sabiduría de asignar a la educación el papel relevante que hasta el día de hoy ocupa, ya que la misma ha demostrado a través del tiempo el reflejo de los anhelos

¹ 1 Artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

nacionales, diversas etapas de la educación han sido estudiadas ampliamente durante la etapa del México independiente, entre las cuales se destacan de acuerdo a Mario Delgado Adalid², cinco etapas principales:

1. El periodo de la enseñanza libre (1821-1856).
2. La pedagogía del movimiento de reforma (1857-1917).
3. La corriente revolucionaria y la educación socialista (1917-1940).
4. La Educación al servicio de la unidad nacional (1940-1982).
5. El periodo de la crisis y la necesidad de la modernización educativa (1982-1993)

Dichas etapas, nos permite poner en contexto de las bases constitucionales vigentes de la educación en México, recordemos el proyecto de artículo 3° propuesto originalmente por Venustiano Carranza al constituyente de Querétaro:

Art. 3o.- Habrá plena libertad de enseñanza; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, y gratuita la enseñanza primaria superior y elemental, que se imparta en los mismos establecimientos.

Así como el vigente al día de hoy establece de manera textual:

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

² <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/127/19.pdf>

El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

- I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;*
- II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.*

Además:

a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

b) Será nacional, en cuanto –sin hostilidades ni exclusivismos– atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, y

d) Será de calidad, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos;

III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia en los términos que la ley señale. Adicionalmente, el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan. La ley reglamentaria fijará los criterios, los términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación. Serán nulos todos los ingresos y promociones que no sean otorgados conforme a la ley. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable a las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo;

IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;

V. Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos –incluyendo la educación inicial y a la educación superior– necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y

tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

VI. *Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:*

- a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el segundo párrafo y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción III, y*
- b) Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley;*

VII. *Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere;*

VIII. *El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan, y*

IX. *Para garantizar la prestación de servicios educativos de calidad, se crea el Sistema Nacional de Evaluación Educativa. La coordinación de dicho sistema estará a cargo del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación será un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Corresponderá al Instituto evaluar la calidad, el desempeño y resultados del sistema educativo nacional en la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. Para ello deberá:*

a) Diseñar y realizar las mediciones que correspondan a componentes, procesos o resultados del sistema;

b) Expedir los lineamientos a los que se sujetarán las autoridades educativas federal y locales para llevar a cabo las funciones de evaluación que les corresponden, y

c) Generar y difundir información y, con base en ésta, emitir directrices que sean relevantes para contribuir a las decisiones tendientes a mejorar la calidad de la educación y su equidad, como factor esencial en la búsqueda de la igualdad social.

La Junta de Gobierno será el órgano de dirección del Instituto y estará compuesta por cinco integrantes. El Ejecutivo Federal someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual, con previa comparecencia de las personas propuestas, designará al integrante que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Senadores presentes o, durante los recesos de esta, de la Comisión Permanente, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Cámara de Senadores no resolviera dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de integrante de la Junta de Gobierno aquel que, dentro de dicha terna, designe el Ejecutivo Federal.

En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Ejecutivo Federal someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el Ejecutivo Federal.

Los integrantes de la Junta de Gobierno deberán ser personas con capacidad y experiencia en las materias de la competencia del Instituto y cumplir los requisitos que establezca la ley, desempeñarán su encargo por períodos de siete años en forma escalonada y podrán ser reelectos por una sola ocasión. Los integrantes no podrán durar en su encargo más de catorce años. En caso de falta absoluta de alguno de ellos, el sustituto será nombrado para concluir el periodo respectivo. Sólo podrán ser removidos por causa grave en los términos del Título IV de esta Constitución y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del Instituto y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

La Junta de Gobierno de manera colegiada nombrará a quien la presida, con voto mayoritario de tres de sus integrantes quien desempeñará dicho cargo por el tiempo que establezca la ley.

La ley establecerá las reglas para la organización y funcionamiento del Instituto, el cual regirá sus actividades con apego a los principios de independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, diversidad e inclusión.

La ley establecerá los mecanismos y acciones necesarios que permitan al Instituto y a las autoridades educativas federal y locales una eficaz colaboración y coordinación para el mejor cumplimiento de sus respectivas funciones.

Con la promulgación del artículo 3º y la creación de la Secretaría de Educación Pública en 1921, la Educación y el Sistema Educativo Nacional se consolidaron como un motor poderoso y constante para el desarrollo de la sociedad mexicana. Desde ese periodo y hasta la primera década del siglo XXI, la educación pública ha enfrentado el reto de atender una demanda creciente y el imperativo de avanzar en la calidad del servicio educativo y sus resultados.

Como se puede observar, actualmente, el texto del artículo tercero ha evolucionado de acuerdo a los avances que se han venido dando en materia educativa desde su nacimiento, y los cambios que ha sufrido el contexto nacional e internacional en ese lapso de tiempo, contemplando hoy aspectos claves, como lo son:

- a) El derecho del individuo a recibir una educación de calidad
- b) La obligatoriedad del Estado de impartir educación pública en nivel básico y media superior, gratuita y laica.

- c) La autonomía de las universidades y demás instituciones de nivel superior que señale expresamente la ley.
- d) La distribución de la función social educativa entre Federación, Estados y Municipios.
- e) El sustento del servicio profesional docente para garantizar la idoneidad de los docentes.
- f) La creación del Sistema Nacional de Evaluación Educativa para garantizar la prestación de los servicios educativos, mismos que estará coordinado por el Instituto Nacional de Evaluación, como organismo constitucionalmente autónomo.
- g) Entre otros.

Hablar de la educación, no solo es hablar de dicho artículo constitucional, sino que conlleva recordar la historia, de mujeres y hombres que con su esfuerzo, han llevado a la misma a los niveles que hoy conocemos.

Hablar de educación como derecho social, es poner a México en alto, por ello y por su gran importancia, es que el motivo del presente punto de acuerdo, queda demostrado, ya que para el desarrollo de cualquier país y en especial el nuestro, es de todos bien conocido que el cimiento de todo país desarrollado es la “Educación”.

En tal virtud, los que suscriben, consideramos que la realización de un foro, dará realce y justo reconocimiento no solamente a las maestras y maestros mexicanos, que con el paso del tiempo han logrado consolidar nuestro sistema educativo, sino también, es el justo reconocimiento a todas y todos aquellos mexicanos que de la misma manera y con su constante esfuerzo, han permitido llevar a la educación de nuestro país a través de cien años de historia, permitiendo así a las generaciones actuales y venideras un mejor futuro, la conmemoración del centenario de la promulgación del artículo 3 constitucional, nos permitirá como mexicanos demostrar quienes somos y que queremos.

No pasa desapercibido de la presente Legislatura, que el pasado mes de Junio de 2016, por iniciativa de nuestra Gobernadora, se constituyó el Comité para la Conmemoración de los Festejos del Centenario de nuestra Carta Magna y de la Constitución Local; órgano integrado por miembros de los tres poderes de gobierno y sociedad civil, cuyo objetivo es honrar y difundir la historia y la importancia de los citados ordenamientos, convirtiéndose en consecuencia esta acción legislativa, en un acto más que abona a la conmemoración de las mismas, con un enfoque sobre la relevancia del texto constitucional del derecho social a la educación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con los artículos 53 fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad sometemos respetuosamente a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve conmemorar el Centenario de la Promulgación del artículo “3” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- La conmemoración señalada en el punto primero de este Acuerdo se llevará a cabo mediante la realización de un Foro que se celebrará en el mes de febrero de 2017, en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

TERCERO.- Se instruye a la Comisión de Educación y Cultura, así como a la Comisión de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Juventud, para que, en coordinación con el Centro de Investigaciones Parlamentarias del Estado de Sonora, organicen y lleven a cabo el evento antes precisado, debiendo notificar a este Congreso sobre el día, lugar y hora de realización del mismo.

Finalmente, con fundamento en el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente asunto relativo al acuerdo sea considerado de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

ATENTAMENTE

DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES DIP. TERESA MARIA OLIVARES OCHOA

DIP. KARMEN AIDA DIAZ BROWN OJEDA

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita, Célida Teresa López Cárdenas, diputada **integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** en esta Sexagésima Primera Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Asamblea Legislativa, con el objeto de someter a su consideración la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Gobierno y Administración Municipal**, todo ello al tenor de la siguiente,

Exposición de motivos:

En años recientes se ha observado en México un deterioro de las finanzas públicas en todos los órdenes de gobierno. La tendencia general creciente del endeudamiento de las entidades federativas, en algunos casos, alcanza niveles poco manejables que podrían poner en riesgo la sustentabilidad financiera de los gobiernos locales para cumplir, incluso, con sus responsabilidades constitucionales.

Desde finales de los años ochenta los déficits de los gobiernos de las entidades federativas se han incrementado. En 1994, estos déficits alcanzaron el 0.6% del Producto Interno Bruto (PIB) y a finales de 2015, el déficit sub nacional (entendido como el total de las obligaciones de las entidades federativas, los municipios y sus organismos) superó el 3.0% del PIB. Por otro lado, el promedio de la deuda de las entidades federativas respecto de sus participaciones federales creció de 64.5% en 1994 a 84% en 2015.

A pesar de que la deuda sub nacional no compromete la viabilidad y la estabilidad macroeconómica, el aumento de los niveles de deuda pública de las entidades federativas ocasiona un deterioro de las finanzas públicas nacionales en caso de que no puedan solventar el servicio de la deuda. Esto detonó una crisis en Brasil a mediados de los noventa y en Argentina en 2001-2002 (AmievaHuerta,2002).

Fuente: <http://www.cefp.gob.mx/publicaciones/documento/2016/abril/cefp0072016.pdf>

En este contexto, el Congreso de la Unión aprobó la iniciativa y la legislación secundaria de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la que se establecen mecanismos para un endeudamiento controlado y sostenible para las finanzas públicas de los gobiernos estatales y municipales.

En el Estado de Sonora, hemos hecho lo propio al aprobar diversas reformas en la materia, sin embargo, desde mi punto de vista es perfectible la incorporación de elementos de control al gasto corriente, que limite en un porcentaje idóneo dicho gasto, razón por la cual presento esta iniciativa.

También, cabe resaltar que la nueva Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios incluye gran parte de las recomendaciones generales formuladas por el Fondo Monetario Internacional (FMI) en materia de deuda pública para los entes públicos, así como también engloba la mayor parte de las recomendaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) que se hicieron específicamente para México en materia de disciplina hacendaria. Junto a la implementación de la nueva legislación que entro en vigor escalonadamente a partir de finales del 2016, se tendrá que avanzar en materia de transparencia y rendición de cuentas y de endeudamiento, así como también se deberá analizar y proponer un replanteamiento de los sistemas estatales de pensiones y otros factores que siguen ejerciendo presión sobre las finanzas públicas sub nacionales.

Entre los efectos más comunes que se asocian a una deuda elevada, se encuentra los siguientes (Amieva-Huerta, 2010):

- **Recortes a la inversión pública** en sectores sociales básicos como educación y salud. La disminución del gasto público social afecta al desarrollo del capital humano y, por tanto, el crecimiento económico.

- **Aumento de la marginación y la pobreza extrema**, principalmente en zonas rurales, lo cual restringe el acceso a los servicios sociales básicos, debido a la concentración del gasto público y a que los escasos recursos públicos se concentran en zonas urbanas, quedando desprotegida la población rural.

- **Las brechas de ingreso y la polarización social** aumentan- incluso en naciones que en los noventa habían tenido cierto crecimiento económico (Brasil, México, Chile)-, a consecuencia de la falta de mecanismo de transmisión al desarrollo humano. El crecimiento económico sin equidad genera una creciente desigualdad social entre ricos y pobres en la mayor parte de los países altamente endeudados.

- **Deterioro ecológico derivado del crecimiento irregular de las ciudades** así como de la presión por el aumento de las exportaciones orientadas a generar las divisas para el pago de la deuda, sobreexplotando la tierra y recursos naturales no renovables. Lo anterior reduce la producción para el mercado interno, provocando el desbaste local de alimentos en los países exportadores de estos bienes. Existe, sin embargo, una gran evidencia empírica realizada en el Banco Mundial que indica que cuando una nación se desarrolla económicamente, sus indicadores ecológicos también mejoran.

- **La coincidencia del sobreendeudamiento en los proceso políticos** de numerosos países en desarrollo es grave, aunque difícil de medir por sí misma, de tal manera que hay que destacar tres aspectos: primero, las deudas contraídas por regímenes autoritarios que son heredados por los regímenes en transición (Paraguay a principios de los noventa, Ecuador en 2008); segundo, el estancamiento económico dificulta la transición a una economía de mercado (países de Europa del este y de la Comunidad de Estados Independientes); tercero, mediante la restricción de la libertad de elección de opciones de política económica por los partidos políticos y, por ende, por la población, la presión de los mercados es una realidad que se suma para que los países en desarrollo cumplan con sus planes de estabilización (Brasil y Argentina en 2003).

- **Dificultades en la planificación plurianual** y recortes en las inversiones de infraestructura física, e incluso del gasto corriente del sector gubernamental.
- **Deterioro de las instituciones públicas**, de los servicios prestados por el Estado y el desprestigio de la función pública que se produce en todo proceso de endeudamiento, además del inevitable ajuste posterior. Las reformas de segunda generación impulsadas por el Banco Mundial, como consecuencia del ajuste, indican que es necesario mejorar la eficiencia del sector público y consolidar los avances de la estabilidad macroeconómica a través del reforzamiento del sector fiscal.

Fuente: <http://www.cefp.gob.mx/publicaciones/documento/2016/abril/cefp0072016.pdf>

Las consideraciones anteriores nos dan las bases para realizar un diagnóstico financiero integral de la entidad federativa o municipio y con ello generar una planeación financiera basada en variables como el ingreso, gasto y deuda, que incentive unas finanzas sanas con un endeudamiento que no ponga en riesgo la estabilidad económica del ente público.

Ante ello, es importante hacer algunas consideraciones de fondo sobre el gasto operativo de los Gobiernos Estatales y de los Municipios.

Uno de los rubros en los que más erogan recursos las entidades gubernamentales es el gasto operativo, entendido este como los capítulos de servicios personales, materiales, suministros y servicios generales. Esto representa el mayor monto en el gasto tanto en las entidades federativas como en los municipios y ha crecido considerablemente en los últimos años, por lo tanto el recurso que se destina a inversión en infraestructura productiva es mínimo, se hace más grave aún por la tendencia de todos los niveles a comprometer flujos o incluso buscar mecanismos para contraer deuda y hacer frente a estos gastos operativos lo cual es por supuesto improductivo.

El promedio nacional de gasto en servicios personales, materiales y servicios es de 25.6%; es decir, en promedio las entidades federativas gastan uno de cada cuatro pesos para que opere el aparato gubernamental; si bien el Estado de Sonora se encuentra por debajo del promedio nacional, alrededor del 20%, lo preocupante es una tendencia a la alza en las últimas décadas, con un crecimiento exponencial, que si no se limita o pone freno a esta tendencia, resultará en la inviabilidad financiera de los ayuntamientos, que implicará además una crisis de gobernabilidad y credibilidad, tal y como lo mencionamos en los efectos que generan los niveles de deuda crecientes e incontrolables que presentan nuestros gobiernos municipales.

Ante este escenario, una propuesta que consideramos viable, es el poder establecer mecanismos de control, fundamentalmente en el gasto corriente y en los servicios personales de los funcionarios públicos. Es un tema de fondo, el poder no solamente limitar el aumento del gasto en servicios personales, en específico el evitar esa tentación a elevarse los sueldos de los funcionarios y querer resolver en un trienio o en un sexenio su situación económica, y esto no es privativo de un color o de una sigla partidista, es una situación que se presenta con los presidentes municipales y funcionarios de todos los colores y de todos los partidos.

Otro aspecto fundamental a considerar es **el Tamaño de la Administración Pública Municipal**, que en función de los criterios establecidos por el Instituto de Auditoria y Fiscalización de Sonora ISAF, (Cuenta Pública 20015), que a través de la fórmula que ha establecido donde:

- $\text{Tamaño de la Administración Municipal} = \left(\frac{\text{Total de Servidores Públicos}}{\text{Habitantes por municipio}} \right) * 100$, en tal virtud, que de esta fórmula se desprenden dos parámetros para su medición;
- **ACEPTABLE:** Si es menor o igual al promedio del grupo municipal
- **NO ACEPTABLE:** Si es mayor al promedio del grupo municipal

Para ello se establecieron 3 rangos o grupos de ayuntamientos, el Grupo 1, los municipios con más de 100 mil habitantes, el grupo 2, los municipios con habitantes entre los 10 mil y 100 mil habitantes, y el Grupo 3, los municipios con menos de 10 mil habitantes.

Con estos criterios y con dichos indicadores, se desprende una situación bastante preocupante, puesto que la mitad de los municipios de la entidad, se encuentran en el rango de NO ACEPTABLE, es decir su calificación promedio, supera el indicador establecido como ACEPTABLE, en función de la cantidad de servidores públicos que debe tener cada municipio.

La situación se vuelve más crítica aún, cuando revisamos la fórmula que el mismo Instituto de Auditoria y Fiscalización (ISAF) establece para determinar el Gasto Corriente por Servidor Público, el cual es igual Gasto Corriente/ Total de servidores públicos, con esta categorización el 75% de los ayuntamientos del estado se encuentran en el rango de NO ACEPTABLE, destacando que los municipios del grupo 1, es decir los más grandes, los 6 en su totalidad están en este parámetro.

Es claro que los recursos que los ayuntamientos reciben, la mayoría se destinan para el pago de nóminas y de servicios personales. No podemos seguir con esta dinámica donde las estructuras y nóminas de los municipios son obesas y el gasto para inversión productiva, cada vez se ve más disminuido, sin considerar los niveles de deuda que estos tienen, como la enunciamos aquí mismo.

Urge pues, que atendamos los criterios establecidos en la materia por el Instituto de Auditoria y Fiscalización (ISAF), urge que tomemos conciencia y que de manera oportuna vayamos invirtiendo esta relación del gasto, para que sea la Inversión productiva en los municipios lo que impere y **NO** las altas nóminas y las grandes burocracias que asfixian las fianzas municipales y no les permiten cumplir con sus

funciones sustantivas, que es atender los servicios y necesidades de infraestructura que tienen los habitantes de los municipios en nuestro estado.

Es fundamental hacer un alto en el camino y reflexionar hacia dónde vamos, si la política estará al servicio de la gente, o si los políticos seguirán sirviéndose de la gente, claro, me refiero a políticos sin compromiso ético, que llegando al poder se olvidan de quienes y para que los eligieron.

En vez de estar pensando en aumentar nomina, en contratar a más y más personas cada 3 años para cumplir con compromisos de campaña y aumentar los sueldos a los funcionarios públicos, deberíamos estar pensando en cómo limitamos a los municipios para lograr ir reduciendo a niveles moderados y aceptables su porcentaje de recursos destinados a este rubro. En función de la realidad económica que vive nuestro país y la inmensa mayoría de los mexicanos, hoy más que nunca debemos hacer más con menos, y más con menos significa también menos personal, menos burocracia y más resultados.

Creo, que es nuestra responsabilidad ir estableciendo mecanismos de control, cada vez más rígidos, que a través de instrumentos legales, no se pueda ejercer de manera irresponsable y para otros fines, las finanzas públicas en nuestros gobiernos.

Por eso la importancia de esta propuesta, de enriquecer algunos artículos de la recién modificada Ley de Gobierno y Administración Municipal, que cierre aún más la pinza de las reformas integrales aprobada en materia de Disciplina Financiera.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO

POR EL CUAL SE ADICIONA UN INCISO A) DEL NUMERAL I DEL ARTÍCULO 144 BIS A, SE REFORMA EL NUMERAL I DEL ARTÍCULO 144 BIS

B, SE AGREGA UNA FRACCIÓN TERCERA AL ARTÍCULO 144 BIS C, SE REFORMA LA FRACCIÓN SEGUNDA DEL ARTÍCULO 144 BIS E, SE AGREGA UN TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 153, TODOS DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE SONORA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 144 Bis A. En materia de servicios personales, el presupuesto de egresos municipal deberá cumplir con los siguientes lineamientos. En todo caso, en la elaboración y posterior aprobación del presupuesto de egresos se observará lo siguiente:

I.- La asignación global de recursos para servicios personales que se apruebe en el presupuesto de egresos, tendrá como límite, el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:

a).- El 1.5 por ciento del crecimiento real; y
.....(integro resto del texto del presente artículo)

Artículo 144 Bis B. Los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición del municipio deberán ser destinados a los siguientes conceptos.

1.- **Por lo menos el 30 por ciento** para la amortización anticipada de la deuda pública conforme a lo establecido en la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representan una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, a **inversión en infraestructura** ,así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para la atención de desastres naturales y de pensiones, y

.....(Integro resto del texto)

Artículo 144 Bis C. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos para el municipio en la Ley de Ingresos de que se trate, el Presidente Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al presupuesto de egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I.-INTOCADA

II.-INTOCADA

III.- Gasto en Servicios Personales.

Artículo 144 Bis E. Una vez aprobado el presupuesto de egresos, para el ejercicio del gasto, el municipio deberá observar las siguientes disposiciones:

I.-INTOCADA

II.- Podrá realizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el presupuesto de egresos con cargo a los ingresos excedentes que obtenga y con la autorización previa del **Cabildo** y de la Secretaría de Hacienda **del Estado**.

Artículo 153.- El ayuntamiento podrá autorizar el ejercicio de los ingresos extraordinarios que se obtengan en los diversos rubros de la Ley de Ingresos aprobada.

..... Primeros 2 párrafos del texto original intocados

Bajo ninguna circunstancia, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del Ayuntamiento, podrá proponer en su proyecto de ejercicio de los ingresos extraordinarios que se hayan obtenido, que estos se utilicen para aumentos salariales, compensaciones o emolumentos extraordinarios y bonos navideños.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los ayuntamientos en su totalidad, para el año 2018, deberán establecer las medidas de disciplina financiera que establece la presente Ley, para lo cual, entre otras consideraciones ya estipuladas en la presente Ley, deberán cumplir con los índices establecidos por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, en los rubros de Tamaño de la Administración Pública y de Gasto Corriente por Servidor Público, para tener el rango de ACEPTABLE, en ambas fórmulas, antes de que concluya el período en mención.

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 2 de Febrero del 2017

CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS

DIPUTADA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCIÓN
NACIONAL

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Diputado José Ángel Rochín López, Representante Parlamentario del Partido MORENA de la LXI Legislatura del Congreso del estado de Sonora 2015-2018, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, así como de los artículos 32 fracción II y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Sonora, someto a la consideración de este órgano legislativo, para su análisis, discusión y aprobación, la siguiente ***INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LA C. GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA, LIC. CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, PARA QUE CONFORME A SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN EL NUMERAL 79 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE 30 DÍAS ELABORE UN PROTOCOLO DE POLÍTICA MIGRATORIA, CUYO EJE PRINCIPAL SEA EL DE PROCURAR EL BIENESTAR DEL MIGRANTE QUE RETORNA A NUESTRO ESTADO, A TRAVÉS DEL EJERCICIO EFECTIVO DE SU IDENTIDAD, DEL DISFRUTE DE SUS DERECHOS SOCIALES, LABORALES, ECONÓMICOS Y CULTURALES, PARA HACERLO PARTICIPE DEL DESARROLLO DE SONORA, PARA LO CUAL FUNDO LA PROCEDENCIA DE LA MISMA BAJO LA SIGUIENTE:***

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Uno de los fenómenos sociales que más ha crecido en las últimas décadas en el ámbito mundial es, sin duda alguna, el de la migración internacional. La Organización Internacional para las Migraciones ha estimado que el volumen de migrantes aumentó 3.2 veces en los últimos 50 años, al pasar de 73 millones de personas que residen fuera de su país en 1965, a 231.5 millones en 2013, teniendo a nuestro país México y Estados Unidos como el principal corredor migratorio del planeta.

En la actualidad, las migraciones son sumamente complejas y vienen acompañadas de una serie de problemas que acompañan a los migrantes, como son: de oportunidad laboral, de educación, de salud, de inserción en el proceso productivo, de respeto a los derechos humanos, etc.

En ese tenor, México (y nuestro Estado, sobre todo) es uno de los principales protagonistas, por lo que derivado de su ubicación geográfica, historia y condiciones socioeconómicas, confluyen múltiples flujos migratorios de origen, tránsito, destino y retorno, que vienen acompañados de una serie de problemas que debemos encarar y resolver para el bienestar de los migrantes.

Sin embargo, creemos que tanto el Gobierno de la República como el de los estados, no tomaron a tiempo las medidas pertinentes para hacer frente a la situación que se avecinaba, aun cuando estábamos advertidos por el Presidente de los Estados Unidos de América Donald Trump, que implementaría una ominosa política migratoria consistente en la deportación masiva de connacionales, para lo cual con fecha del pasado 25 de enero del año en curso, firmó las órdenes ejecutivas respectivas.

La falta de atención gubernamental ha traído consigo un clima de incertidumbre y zozobra, que se incrementa cuando al principal programa de apoyo al migrante denominado Fondo de Apoyo para el Migrante, los Diputados Federales autorizaron un monto menor para este mismo Fondo, según el Presupuesto de Egresos para el año 2017 que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el día 30 de noviembre de 2016.

Así, mientras el Fondo de Apoyo a Migrantes en 2016 tuvo un presupuesto total de 300 millones de pesos; para el 2017 la suma aprobada fue inexplicablemente de 263 millones de pesos, es decir, 37 millones de pesos menos que el año pasado. Este Fondo forma parte del Ramo 23 correspondiente a las Provisiones Salariales y Económicas y se reparte en las entidades federativas.

Con los recursos del Fondo Apoyo para Migrantes, es posible dotar de una suma de dinero a los connacionales que fueron deportados, para el equipamiento de un negocio, con los cuales se logra insertarlos en el desarrollo de nuestras Entidades Federativas.

Sin embargo, esta sola acción gubernamental no es suficiente para contrarrestar los nefastos efectos de la política migratoria de Donald Trump, y mucho menos es suficiente para proporcionar, a la vez, bienestar al migrante.

Por ello, se hace necesario que la Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, como gobernadora de nuestro estado, elabore el protocolo en materia de política migratoria para los connacionales que el suscrito propone a esta Legislatura, donde se contengan el conjunto de políticas públicas que se deberán de realizar en beneficio del migrante connacional que sea deportado, como son el garantizar el derecho a la salud, al trabajo, a la educación, a la alimentación, al libre tránsito, a la protección jurídica con respeto irrestricto a los derechos humanos, etc.; Y, por supuesto que nosotros como legisladores, estamos comprometidos a proveer el marco jurídico que se requiera.

En Morena, consideramos que las condiciones actuales nos obligan a actuar con inmediatez en la atención al fenómeno migratorio, consistente en la deportación o retorno de nuestros connacionales a Sonora y, por tanto, debemos estar muy preparados en el futuro, ya que en los próximos meses o años esta migración en la modalidad de retorno o deportación se intensificará, en la medida en que los Estados Unidos de América teman al alcance transterritorial de la nación mexicana, de nuestra cultura y costumbres.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve emitir un atento exhorto a la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora, Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, para que conforme a sus respectivas atribuciones señaladas en el numeral 79, fracción II de la Constitución Política del Estado de Sonora, en un plazo que no exceda de 30 días elabore un protocolo de política migratoria, cuyo eje principal sea el de procurar el bienestar del migrante que retorna a nuestro estado, a través del ejercicio efectivo de su identidad, del disfrute de sus derechos sociales, laborales, económicos y culturales, para hacerlo participe del desarrollo de Sonora.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito se considere el presente asunto como de urgente resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

A t e n t a m e n t e

Hermosillo, Sonora a 01 de febrero de 2017

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”

C. Dip. José Ángel Rochín López

Representante Parlamentario de Morena

LXI Legislatura del Congreso del Estado de Sonora.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**LISETTE LÓPEZ GODÍNEZ
CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS
RAMÓN ANTONIO DÍAZ NIEBLAS
JAVIER VILLARREAL GÁMEZ
JORGE LUIS MÁRQUEZ CÁZARES
FLOR AYALA ROBLES LINARES
FERMÍN TRUJILLO FUENTES**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de ésta Sexagésima Primera Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen por la Diputación Permanente de éste Poder Legislativo, escrito presentado por la Gobernadora del Estado de Sonora, asociada del Secretario de Gobierno, el cual contiene iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, fracción VII, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presento para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa suscrita por la Titular del Poder Ejecutivo del Estado y el Secretario de Gobierno, sometida al presente dictamen, fue presentada y turnada a esta comisión en la sesión de la Diputación Permanente celebrada el día viernes 27 de enero de 2017, misma propuesta que se fundamenta al tenor de los siguientes argumentos:

"I. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021 prevé la consecución de un gobierno eficaz, congruente y transparente, por lo que resulta necesaria

la modernización constante de la estructura gubernamental a efecto de estar en posibilidad de brindar un mejor servicio a la sociedad sonoreense.

II. Que el aumento de la participación ciudadana es un elemento necesario para el buen gobierno, razón por la cual es indispensable dotar a la Administración Pública de dependencias que tengan dentro de sus fines la constante comunicación con los ciudadanos sonorenses, para de esa forma obtener insumos de primera mano y a su vez atender los aspectos que resultan más representativos y que puedan generar un mayor impacto de mejora en la calidad de vida.

III. Que la vocación de servicio y rendición de cuentas del Gobierno que encabezo me lleva a buscar una atención ciudadana sensible, cercana y responsable, para la cual se propone la creación de la Secretaría Técnica y de Atención Ciudadana quien será la dependencia encargada de dar trámite y en su caso canalizar toda petición realizada por el ciudadano sonorense, y será la encargada también de recoger las áreas de oportunidad de los distintos sectores de la sociedad para efecto de establecer un vínculo real con los sonorenses.

IV. Que es indispensable atender a un esquema programático y presupuestal austero, sin que en ningún caso se considere ampliado el gasto o se incremente el aparato burocrático, atendiendo a los criterios previstos en las Normas de Austeridad para la Administración y Ejercicio de los Recursos publicado en el Boletín Oficial el 2 de enero del presente año; adicionalmente, se busca dotar de plena autonomía a la Secretaría Técnica que actualmente está prevista como Unidad, para que tenga un nivel de operatividad autónomo para la mayor eficacia de la atención a medios de comunicación y atención ciudadana, cuyas actividades y funciones deberán seguir realizándose pero sin depender como Unidad Administrativa del Ejecutivo del Estado.

V. Por otro lado, se busca reforzar en todo momento los servicios de seguridad del Ejecutivo, para alinearlos a la esfera competencial de la dependencia a quien corresponde el ejercicio de esa actividad, que en la especie se trata de la Secretaría de Seguridad Pública."

Expuesto lo anterior, los integrantes de esta Comisión procedemos a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional del Ejecutivo del Estado, presentar toda clase de iniciativas de leyes y decretos de observancia y aplicación en el

ámbito territorial de la Entidad, según lo dispuesto por el artículo 53, fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- La iniciativa presentada por la titular del Ejecutivo del Estado, tiene por objeto, en principio elevar a rango de Secretaría de Estado a la Secretaría Técnica del Ejecutivo, la cual actualmente funge dentro de la estructura de la administración pública como una unidad adscrita directamente al titular del Ejecutivo. Por otro lado, se propone también que una vez elevada a rango de Secretaría de Estado, la Secretaría Técnica, cambie de denominación a Secretaría Técnica y de Atención Ciudadana, con el propósito de que dicha denominación sea más acorde con las funciones que desempeña.

Finalmente, se propone desaparecer la Coordinación General de Ayudantía, Logística y Seguridad, como área de la Secretaría Particular, para trasladar las funciones de dicha Coordinación a la Secretaría de Seguridad Pública, que es la dependencia especializada a la que corresponde ejercer la tarea de brindar seguridad, permitiendo con ello descargar las funciones de la Secretaría Particular del Ejecutivo y permitiéndole que se especialice aún más en coordinar las tareas que debe desarrollar la Titular del Ejecutivo, ya que, dicha Secretaría Particular es la que actualmente desempeña tareas tan delicadas como la seguridad de la Gobernadora, a través de la Coordinación General que se propone desaparecer, que deberían ser desempeñadas por un ente más especializado, que se encuentre a la vanguardia en materia de seguridad y que cuente con información más precisa y actualizada sobre ese tema, y que cuente permanentemente con presencia, coordinación y operatividad, a lo largo y ancho del territorio estatal, que es el ámbito en el que constantemente se traslada la Gobernadora del Estado, a veces, de manera imprevista en casos urgentes o de emergencia, que requieren su presencia.

Es por las razones aludidas que esta dictaminadora considera que es positivo y conveniente, trasladar las funciones de seguridad descritas a la competencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado.

QUINTA.- Con base en la revisión y análisis realizada por los integrantes de esta Comisión Dictaminadora a la iniciativa antes aludida, hemos determinado resolverla en sentido positivo, en virtud de los siguientes motivos:

En principio, es importante destacar que para que un gobierno cumpla con su tarea de gobernar para satisfacer las necesidades más apremiantes del Estado, como seguridad, educación, salud, entre otros rubros, es necesario tener un vínculo directo con los propios ciudadanos. Es por esto que consideramos importante la existencia de un área como lo es la Atención Ciudadana, que se encargue de recibir directamente de la ciudadanía, todas aquellas peticiones que se le hagan llegar al titular del Ejecutivo, convirtiéndose dicha área en el conducto entre gobernante y gobernados.

En ese orden de ideas, consideramos positivo que la Secretaría Técnica como unidad adscrita directamente al titular del Ejecutivo, sea elevada a rango de Secretaría de Estado, dado que la naturaleza de sus atribuciones son importantes y trascendentales para el desarrollo y funcionamiento de un gobierno sensible a las peticiones de sus gobernados, al darle la debida importancia a la dependencia encargada de ser el vínculo, conductor o canalizador directo de las peticiones que se dirigen a la Gobernadora del Estado, para su debida atención y solución.

Por otra parte, para nosotros es de vital importancia que todos los órganos del Estado, entre ellos el Ejecutivo, lleven a cabo medidas de austeridad para hacer frente a la dificultades que se pueden presentar en este y los próximos años, dado el contexto que internacional y nacionalmente estamos viviendo, y precisamente por esto, es que consideramos viable que la Secretaría Técnica sea elevada a rango de Secretaría de Estado, puesto que se incrementaría su operatividad haciendo uso de los mismos recursos humanos, materiales y financieros con que actualmente cuenta dicha dependencia, como se prevé en el artículo segundo transitorio del presente proyecto, lo cual viene a representar un esfuerzo por parte de la Titular del Ejecutivo, al realizar más y mejores acciones en favor de los ciudadanos, sin que esto suponga mayores gastos del erario público.

Finalmente, las atribuciones que se le encomiendan a la Secretaría de Seguridad Pública mediante este decreto, son completamente acordes a la naturaleza de las atribuciones que actualmente desempeña, es decir, la de proporcionar seguridad pública a todos los ciudadanos del Estado, sin que ello implique una afectación presupuestal para dicha Secretaría, ya que, según se dispone en el transitorio tercero del propio proyecto materia de este dictamen, todos los recursos humanos, materiales, incluidos todo tipo de bienes muebles o inmuebles, y financieros de la Coordinación General de Ayudantía y Logística, pasan a formar parte de la Secretaría de Seguridad Pública. Con esta acción, al igual que en el caso de la Secretaría Técnica, la presente propuesta logra cumplir con la exigencia ciudadana de hacer más con los recursos ya existentes.

Por lo anterior expuesto y en apego a lo que señalan los artículos 71, fracción III, de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente proyecto con punto de:

DECRETO

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 22, fracción XII y 34, fracciones XXI y XXII; asimismo, se adicionan los artículos 23 BIS 2, 23 BIS 3 y las fracciones XXIII y XXIV al artículo 34 y se derogan la fracción III del artículo 4, las fracciones XI y XII del artículo 4 BIS, la fracción I del artículo 4 BIS 1 y los artículos 4 BIS 4 y 4 BIS 5, todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- ...

I y II. ...

III. Se deroga; y

IV. ...

...

ARTÍCULO 4 BIS.- ...

I a la X. ...

XI. Se deroga;

XII. Se deroga;

XIII a la XVII. ...

ARTÍCULO 4 BIS 1.- ...

I. Se deroga;

II y III. ...

...

ARTÍCULO 4 BIS 4.- Se deroga.

ARTÍCULO 4 BIS 5.- Se deroga.

ARTÍCULO 22.- ...

I a la XI.- ...

XII.- Secretaría Técnica y de Atención Ciudadana; y

XIII.- ...

...

...

...

ARTÍCULO 23 BIS 2.- La Secretaría Técnica y de Atención Ciudadana será la responsable de desarrollar los estudios y proyectos estratégicos, de la atención ciudadana y de la comunicación gubernamental, para lo anterior tendrá las facultades siguientes:

I. Dar seguimiento a indicadores relevantes de temas de carácter económico, social y político que se le encomienden y formular los estudios y análisis correspondientes;

II. Realizar los análisis, estudios e investigación que le permitan diseñar proyectos estratégicos sobre creación o mejoras de planes y programas de políticas públicas a implementar por el Titular del Ejecutivo del Estado;

III. Efectuar los estudios y análisis sobre situaciones de orden económico, social y político en la entidad;

IV. Atender de manera personalizada a la ciudadanía que acude a las oficinas del Titular del Ejecutivo del Estado para solicitar algún apoyo, atención o manifestar alguna queja o sugerencia;

V. Atender y dar seguimiento hasta su conclusión a los escritos de petición que realicen los ciudadanos de manera pacífica y respetuosa al Titular del Ejecutivo del Estado en las diferentes ramas de la administración pública, que le sean turnados para su atención;

VI. Coordinar el registro, análisis, clasificación y gestión de la documentación recibida en giras de trabajo, oficialía de partes, medios de comunicación, redes sociales, correo electrónico, vía telefónica, programas radiofónicos y televisivos y Presidencia de la República, entre otros, para su canalización a las instancias correspondientes;

VII. Establecer los procedimientos de atención a las demandas ciudadanas;

VIII. Registrar y controlar la documentación soporte mediante un sistema automatizado de Control de Gestión, así como elaborar reportes estadísticos que permitan evaluar el seguimiento de las peticiones por área de atención;

IX. Programar y coordinar la audiencia pública que atenderá el Titular del Ejecutivo, conjuntamente con los titulares de las dependencias y entidades paraestatales del Estado;

X. Elaborar con base a los registros de peticiones que reciba, reportes estadísticos que permitan evaluar el seguimiento de las peticiones por área de atención;

XI. Presentar al Titular del Ejecutivo del Estado proyectos de planes y programas que deban desarrollar las dependencias de la administración pública estatal que le permitan atender las peticiones ciudadanas;

XII. Establecer las políticas y estrategias de comunicación gubernamental que permitan captar las demandas y necesidades de la sociedad;

XIII. Autorizar las normas y políticas sobre la imagen institucional del Gobierno del Estado;

XIV. Autorizar las publicaciones y materiales promocionales para la difusión de las acciones gubernamentales;

XV. Establecer normas, lineamientos y programas para promover la realización de campañas de comunicación gubernamental;

XVI. Promover la coordinación y colaboración del Poder Ejecutivo Estatal con los medios de comunicación;

XVII. Coordinar con el apoyo de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal, la realización de programas o campañas específicas de comunicación gubernamental;

XVIII. Coordinar y dirigir el sistema de medios de comunicación propiedad del Gobierno del Estado, en específico Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V. (Telemax) y Radio Sonora;

XIX. Realizar las tareas inherentes al monitoreo a medios de comunicación en general;

XX. Programar la contratación de los medios de comunicación para el desarrollo de campañas de difusión del Titular del Ejecutivo del Estado, así como de las dependencias, entidades paraestatales y fideicomisos de la administración pública del Estado;

XXI. Preparar el diseño gráfico de la imagen institucional, de las publicaciones y materiales promocionales de las actividades de la administración pública del Estado; y

XXII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y las que le confiera el Titular del Ejecutivo del Estado, dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTÍCULO 23 BIS 3.- La Secretaría Técnica y de Atención Ciudadana, para el cumplimiento de sus facultades, estará integrada por las Unidades Administrativas siguientes:

- I. Coordinación General de Comunicación Social;
- II. Dirección General de Atención Ciudadana; y
- III. Dirección General de Estudios y Proyectos Estratégicos.

Además de las Unidades Administrativas descritas anteriormente, contará con las direcciones y personal que se determinen para el debido cumplimiento de sus funciones. Las atribuciones de estas unidades se especificarán en los ordenamientos jurídicos respectivos.

ARTÍCULO 34.- ...

I a la XX.- ...

XXI.- Informar sobre sus actividades al Consejo Estatal de Seguridad Pública, conforme a la periodicidad que establezca la normatividad aplicable;

XXII.- Planear, dirigir y controlar a los elementos y los mecanismos de seguridad y/o ayudantía que habrán de instrumentarse para garantizar la integridad física del Titular del Ejecutivo del Estado de manera cotidiana y particularmente en las giras y eventos de trabajo;

XXIII.- Proporcionar al personal calificado y necesario para garantizar la seguridad e integridad física del Titular del Poder Ejecutivo del Estado; y

XXIV.- Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Todos los recursos humanos, materiales, incluidos todo tipo de bienes muebles o inmuebles, y financieros de la Secretaría Técnica del Ejecutivo pasan a formar parte de la recién creada Secretaría Técnica y de Atención Ciudadana, sin incremento de personal o recursos por esta transferencia de Unidad a Secretaría, y sujeta a la observancia estricta de las Normas de Austeridad para la Administración y Ejercicio de los Recursos publicado en el Boletín Oficial el 2 de enero del presente año. Cuando existan las disposiciones presupuestales favorables al Estado y siempre que no se contravengan los

criterios de austeridad previstos en la normatividad vigente, a efecto de requisitar los criterios de Contraloría del Estado en la integración de su estructura, la Secretaría Técnica y de Atención Ciudadana convertirá a las actuales Coordinación General y direcciones generales en subsecretarías.

ARTÍCULO TERCERO.- Todos los recursos humanos, materiales, incluidos todo tipo de bienes muebles o inmuebles, y financieros de la Coordinación General de Ayudantía y Logística pasan a formar parte de la Secretaría de Seguridad Pública y esta dependencia deberá dotar todos los insumos y requerimientos necesarios de carácter financiero, técnico, equipamiento o cualquier otro que le requiera dicha Coordinación para garantizar la seguridad del Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría Técnica y de Atención Ciudadana tendrá un plazo improrrogable de ciento ochenta días naturales para redactar y publicar el Reglamento Interior de dicha dependencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Toda disposición jurídica que faculte o atribuya funciones a la Secretaría Técnica del Ejecutivo se entenderá conferida a la Secretaría Técnica y de Atención Ciudadana.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 31 de enero de 2017.

C. DIP. LISETTE LÓPEZ GODÍNEZ

C. DIP. CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS

C. DIP. RAMÓN ANTONIO DÍAZ NIEBLAS

C. DIP. JAVIER VILLARREAL GÁMEZ

C. DIP. JORGE LUIS MÁRQUEZ CAZARES

C. DIP. FLOR AYALA ROBLES LINARES

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

COMISIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO Y TURISMO Y ESPECIAL RÍO SONORA, EN FORMA UNIDA.

DIPUTADOS INTEGRANTES:

OMAR ALBERTO GUILLEN PARTIDA

EMETERIO OCHOA BAZÚA

FLOR AYALA ROBLES LINARES

CARLOS MANUEL FU SALCIDO

RAMÓN ANTONIO DÍAZ NIEBLAS

ANGÉLICA MARÍA PAYÁN GARCÍA

CARLOS ALBERTO LEÓN GARCÍA

RAFAEL BUELNA CLARK

FERMÍN TRUJILLO FUENTES

JAVIER DAGNINO ESCOBOSA

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de las Comisiones de Fomento Económico y Turismo y Especial Río Sonora de esta Sexagésima Primera Legislatura, nos fue turnado para su estudio y dictamen, en forma unida, por la Presidencia de éste Poder Legislativo, escrito de los integrantes de la Comisión Especial Río Sonora y los diputados José Ángel Rochín López y Teresa María Olivares Ochoa, el cual contiene **INICIATIVA DE LEY QUE CREA LA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL PARA EL RÍO SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97, 98, 100 y 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

La iniciativa en estudio fue presentada en sesión plenaria del 08 de diciembre de 2016, al tenor de las consideraciones siguientes:

“La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 25, establece que “Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.”

Por su parte, la Constitución Política del Estado de Sonora, en su artículo 25-A, se expresa de manera similar al artículo federal antes citado, al establecer que “El Gobierno del Estado está obligado a promover, orientar y conducir el desarrollo económico, social, político y cultural de la población de la Entidad, mediante el fomento del crecimiento económico, del empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza con la más amplia participación de la sociedad.”

Bajo el marco jurídico referencial antes aludido, resulta evidente que la Federación, Estados y Municipios, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, tienen el deber ineludible de unir esfuerzos y acciones para lograr el desarrollo de los mexicanos en nuestro país, a fin de alcanzar un bienestar generalizado sin importar cuál sea el estrato social al que pertenezcamos.

Para lograr lo anterior, el Congreso de la Unión aprobó la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado mes de Junio (2016). Dicho ordenamiento busca fortalecer las regiones de los Estados del País con mayor rezago en desarrollo social, reduciendo la pobreza, asegurando los servicios básicos y expandiendo las oportunidades para vidas saludables y productivas, esto a través del fomento de la inversión, la productividad, la competitividad y el empleo. Cabe mencionar, que la citada ley, establece como uno de los requisitos para establecer una “zona económica especial” encontrarse entre las diez entidades federativas con mayor incidencia de pobreza extrema, de acuerdo con la información oficial del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, quedando Sonora así, lejos de la posibilidad de ser sujeto a dicha Ley, pues según información oficial del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, nuestra entidad federativa se encuentra en el lugar 25 en comparación con el resto de los Estados.

Por otra parte, derivado de los acontecimientos ocurridos el día 06 de Agosto de 2014, en la región Río Sonora, donde se derramaron 40,000 m³ de sulfato de cobre, mezclados con ácido sulfúrico y altas concentraciones de metales pesados, como fierro, cobre, aluminio, níquel, entre otros; alcanzando tales concentraciones al arroyo “Tinajas”, el Río Bacanuchi y el Río Sonora, que alimenta a la presa “El Molinito”, quedó afectada una zona aproximada de 276 km, perjudicándose a los municipios de San Felipe, Arizpe, Aconchi, Banámichi, Ures, Baviácora, Huépac y Bacoachi; lo que ha generado como consecuencias, afectaciones productivas, económicas y sociales en la región, mismas

que a la fecha se mantienen, esto en perjuicio de las más de 22,878 personas que habitan en la citada zona.

Por ello, no obstante a los esfuerzos que se han generado con la creación del Fideicomiso Río Sonora, para disminuir el impacto ambiental y en consecuencia, económico, productivo y social ocasionado por la Mina Buenavista del Cobre perteneciente al Grupo México, consideramos urgente y necesario, el crear una zona económica especial y prioritaria en aquella región de la entidad, en una suma de esfuerzos entre el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo Estatal, los Ayuntamientos, y el sector privado, para crear oportunidades a favor de la región afectada, donde el reto es reactivar la economía, generar empleos, asegurar los servicios básicos y expandir las oportunidades para vida saludables y productivas de los habitantes, lo que sin duda abonará al desarrollo social.

Es por lo anterior, que proponemos la presente iniciativa de Ley que crea la Zona Económica Especial del Río Sonora, con la cual, además de tener por objeto reducir la pobreza, activar la economía, asegurar los servicios básicos, se fomenta la participación activa de dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en conjunto con los Ayuntamientos pertenecientes a la Zona, cada uno, en el ejercicio de sus atribuciones, impulsen el desarrollo de la región.

Para lograr ese noble propósito, en la presente propuesta de Ley se contemplan un total de 26 artículos, divididos seis en capítulos denominados: "Disposiciones Generales", "De la Zona Económica Especial Río Sonora, Establecimiento y Participación", "De las Autoridades", "Del Desarrollo de la Zona", "De la Transparencia y de la Rendición de Cuentas" y "De las Infracciones y Sanciones".

Derivado de lo antes expuesto, esta Comisión somete a consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento a lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política Local.

TERCERA.- Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y propósitos que redunden en beneficio de la colectividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- En concreto, la propuesta materia del presente dictamen tiene por objeto crear una zona económica especial en beneficio de los habitantes de la región Río Sonora que se vieron afectados productiva, económica y socialmente, desde un inicio y hasta la fecha, por el derrame accidental de diversas sustancias químicas y materiales altamente contaminantes sobre los cauces del arroyo “Tinajas”, el Río Bacanuchi y el Río Sonora, que alimenta a la presa “El Molinito”, en perjuicio de los habitantes de los municipios de San Felipe, Arizpe, Aconchi, Banámichi, Ures, Baviácora, Huépac y Bacoachi, pertenecientes a nuestro Estado.

Como consecuencia de lo anterior, el Gobierno de la República y la empresa minera Grupo México, responsable del derrame de tóxicos en la región, celebraron un convenio para establecer el Fideicomiso Río Sonora con la finalidad de servir como fuente y medio de pago para llevar a cabo las medidas de remediación, reparación y/o compensación de los daños al ambiente y a la salud humana, causados por el Derrame, conforme al Programa de Remediación, y, de igual forma, servir como mecanismo de pago, respecto de reclamaciones por afectaciones materiales causadas a las personas como consecuencias del Derrame, para lo cual, los Fideicomitentes se comprometieron a aportar

al patrimonio del Fideicomiso la cantidad de \$2,000,000,000 (dos mil millones de pesos MN), incluida una aportación inicial de \$500,000,000 (quinientos millones de pesos MN), y en caso de que dicho monto resultare insuficiente para dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso, previa determinación del Comité Técnico establecido para tales efectos, los Fideicomitentes aportarían los recursos adicionales que fueran necesarios para cada situación específica.

No obstante lo anterior, aparentemente, los esfuerzos realizados por el Gobierno Federal a través del mencionado Fideicomiso, han resultado insuficientes para corregir las graves consecuencias generadas por el derrame de tóxicos, a los habitantes de la región, por lo que se hace necesaria la concurrencia del Estado para combatir los negativos efectos de lo que es considerado como el mayor daño ambiental causado por la industria minera en la historia mexicana.

En ese sentido, con este proyecto de Ley se pretende establecer una zona económica especial en la región del Río Sonora, para impulsar en esa región el crecimiento económico sostenible que, entre otros fines, reduzca la pobreza, permita la provisión de servicios básicos, reactive la economía y expanda las oportunidades para vidas saludables y productivas en la región, a través del fomento de la inversión, la productividad, la competitividad, el empleo y una mejor distribución del ingreso entre la población de dicha región.

Si bien es cierto, desde el año pasado existe una Ley Federal de Zonas Económicas Especiales para atender este tipo de situaciones, como bien se menciona en la expositiva de la propuesta en estudio, la citada ley, establece como uno de los requisitos para establecer una “zona económica especial” encontrarse entre las diez entidades federativas con mayor incidencia de pobreza extrema, de acuerdo con la información oficial del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), quedando Sonora así, lejos de la posibilidad de ser sujeto a dicha Ley, pues según información oficial de dicho Consejo, nuestra entidad federativa se encuentra en el

lugar 25 en comparación con el resto de los Estados, razón por la cual es necesario un ordenamiento estatal que cubra esas necesidades.

QUINTA.- El presente proyecto de Ley que crea la Zona Económica Especial para el Río Sonora, compuesta de 26 artículos, se encuentra dividida en los siguientes capítulos:

En el primer capítulo, denominado "Disposiciones Generales", se contempla el objeto de la ley, se definen los términos más empleados en la presente propuesta, se establece como dependencia encargada de la interpretación de la Ley, a la Secretaría de Hacienda del Estado, y se definen las leyes que deberán ser aplicadas de manera supletoria.

En el Capítulo Segundo "De la Zona Económica Especial Río Sonora, Establecimiento y Participación", como objeto de establecimiento de la Zona, se señalan las formas generales en que habrá de impulsarse la región del Río Sonora; se señalan las obligaciones del Ejecutivo para emitir la Declaratoria de la Zona Especial, entre las que se encuentran la notificación a los ayuntamientos afectados por el derrame, para que emitan su consentimiento de participación en la Zona, así como las previsiones mínimas que deberá contener el convenio de colaboración con dichos ayuntamientos.

El Capítulo Tercero "De las Autoridades", se divide, a su vez, en tres secciones, denominadas "De la Comisión Intersecretarial", "Del Consejo Técnico" y "De la Secretaría".

En la Sección I "De la Comisión Intersecretarial" se crea la Comisión Intersecretarial de la Zona Económica Río Sonora, definiendo sus funciones y atribuciones, con el objeto de coordinar a los ayuntamientos, las dependencias y entidades paraestatales competentes en la planeación, establecimiento y operación de la Zona, integrada por la Secretaría de Hacienda, quien la presidirá; así como por la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Economía, la Secretaría de Agricultura,

Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación y Cultura, la Secretaría del Trabajo y la Secretaría de Seguridad Pública, al ser estas dependencias las que tienen injerencia en las acciones que deben llevarse a cabo para cumplir con el objeto de la Ley; de igual manera, la Comisión estará integrada por los Presidentes Municipales de los Ayuntamientos participantes en la Zona, y las demás dependencias o entidades paraestatales que, en su caso, determine el Titular del Ejecutivo Estatal, debiendo invitar a sus sesiones a un representante de este Congreso del Estado, de preferencia al Presidente de la Comisión Especial Río Sonora.

En la Sección II "Del Consejo Técnico", se crea un consejo técnico multidisciplinario, cuyos integrantes serán a título honorífico, definiendo sus funciones para dar seguimiento permanente a la operación, la evaluación del desempeño y coadyuvancia de la Zona, para asegurar el cumplimiento de los objetivos de la ley.

En la Sección III "De la Secretaría", se establecen las atribuciones que deberá llevar a cabo la Secretaría de Hacienda del Estado, para efectos de la presente propuesta de ley.

Por su parte, el Capítulo Cuarto "Del Desarrollo de la Zona", se divide en cuatro secciones: "Del Plan de Desarrollo", "De los Incentivos y Facilidades", "De las Acciones y Programas a ejecutarse en la Zona" y "Del Impacto Social y Ambiental".

En la Sección I "Del Plan de Desarrollo", se establece la obligación de la Secretaría de Hacienda, de elaborar un Programa de Desarrollo para la Zona, en coordinación con las dependencias y entidades paraestatales competentes, así como con la participación de los municipios involucrados y la opinión de los sectores privado y social, el cual deberá someterse a la aprobación de la Comisión Intersecretarial, y podrá ser revisado y ajustado cada año.

En la Sección II "De los Incentivos y Facilidades", se dispone la obligación del Ejecutivo de establecer beneficios fiscales temporales en materia de contribuciones que se consideren necesarios para impulsar el desarrollo de la Zona, y se crea una Ventanilla Única para simplificar y agilizar los trámites necesarios para construir, desarrollar, operar y administrar la Zona; realizar actividades económicas productivas en la misma, o instalar y operar empresas.

En la Sección III "De las Acciones y Programas a ejecutarse en la Zona", con base a las metas que se establezcan en el Programa de Desarrollo de la Zona, se señalan las obligaciones del Titular del Ejecutivo para destinar a favor de la región, programas estatales a través de las dependencias y entidades paraestatales a su cargo, así como, aplicar programas federales contactando con las diversas instancias de gobierno federal en la Entidad.

En la Sección IV "Del Impacto Social y Ambiental", señala que los principios que se atenderán en la zona, serán los principios de sostenibilidad, progresividad y respeto de los derechos humanos de las personas, comunidades y pueblos de la zona, así como el apego y cumplimiento de las normas ambientales.

Por otro lado, en el Capítulo Quinto, denominado "De la Transparencia y de la Rendición de Cuentas", se establece la obligación del Ejecutivo de enviar, a más tardar el 15 de febrero de cada año, un informe al Congreso del Estado sobre la operación de la Zona y los resultados obtenidos en el desarrollo económico y social. De igual manera, se impone a la Secretaría de Hacienda, la obligación de hacer pública, a través de su página de internet, las disposiciones administrativas aplicables en la Zona, el Convenio de Coordinación entre el Ejecutivo Estatal y los municipios, el Programa de Desarrollo, y el informe anual sobre la operación de la Zona y los resultados obtenidos. Asimismo, la fiscalización de los recursos públicos se deja a cargo del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización.

Finalmente, en el Capítulo Sexto "De las Infracciones y Sanciones", se hace referencia a la legislación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y demás disposiciones que resulten aplicables, para sancionar a los servidores públicos que incumplan con esta ley, independientemente de las responsabilidades de orden civil o penal que les correspondan.

En virtud de los argumentos vertidos, los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras coincidimos en la conveniencia de aprobar esta positiva propuesta de Ley, toda vez que con su entrada en vigor, los miles de sonorenses que habitan en la región del Río Sonora, y que se han visto afectados por el mayor desastre ecológico producido a causa de una empresa minera, en la historia de nuestro país, contarán con beneficios especiales que permitirán que esta región se desarrolle a la par que el resto del Estado y coadyuvarán a que rescate y retome la grandeza que siempre le ha caracterizado y que ha distinguido a Sonora en el ámbito nacional e internacional.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

LEY

QUE CREA LA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL PARA EL RÍO SONORA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto, en el marco de la planeación estatal del desarrollo, regular la planeación, el establecimiento y la operación de la Zona Económica Especial Río Sonora, impulsando en esa región el crecimiento económico sostenible que, entre otros fines, reduzca la pobreza, permita la provisión de servicios básicos, reactive la economía y expanda las oportunidades para vidas saludables y productivas en la región, a través del fomento de la inversión, la productividad, la competitividad, el empleo y una mejor distribución del ingreso entre la población.

Dicha Zona será considerada área prioritaria del desarrollo estatal, por lo cual, el Gobierno del Estado también deberá incrementar acciones y políticas públicas para lograr el desarrollo social de la región. Asimismo, promoverá las condiciones e incentivos para que,

con la participación del sector privado y social, se contribuya al desarrollo económico y social.

Las personas físicas o morales que operen en la zona podrán recibir beneficios fiscales y financieros, así como facilidades administrativas y en su caso de infraestructura competitiva, entre otras condiciones especiales, en los términos de la presente Ley. Los beneficios e incentivos que se otorguen deberán fomentar la generación de empleos permanentes, el crecimiento de la productividad del trabajo, e inversiones productivas que impulsen el desarrollo económico de la Zona.

El gobierno estatal y municipal, en el ámbito de su competencia y en el marco del mecanismo de coordinación previsto en esta Ley, con la participación que corresponda a los sectores privado y social, deberán implementar un Programa de Desarrollo con el objeto de establecer políticas públicas y acciones que, con un enfoque integral y de largo plazo, permitan el establecimiento y la adecuada operación de la Zona Económica Especial, así como promuevan el desarrollo sustentable.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I.- Zona Económica Especial Río Sonora, Zona Económica especial, Zona o Región: Al área geográfica que engloba a los municipios de San Felipe, Arizpe, Aconchi, Banamichi, Ures, Baviácora, Bacoachi y Huepac y cuya delimitación geográfica por localidad o polígono, será precisada en la declaratoria de la Zona Especial Río Sonora efectuada por el Ejecutivo del Estado en términos del artículo 6, y que en consecuencia se sujeta al régimen especial previsto en esta Ley.

II.- Comisión Intersecretarial: La Comisión Intersecretarial de la Zona Económica Río Sonora

III.- Consejo Técnico de la Zona: El órgano colegiado integrado por representantes de los sectores público, privado, cuyo objeto es dar seguimiento permanente a la operación de la Zona y sus efectos;

IV.- Convenio de Coordinación: El instrumento suscrito entre el Gobierno del Estado y los gobiernos municipales participantes en la Zona, en el que se establecerán las obligaciones de los dos órdenes de gobierno para el establecimiento y desarrollo de la misma;

V.- Secretaría: La Secretaría de Hacienda;

VI.- Ventanilla Única: La oficina administrativa y/o plataforma electrónica establecida para la Zona, encargada de coordinar la recepción, atención y resolución de todos los trámites que deban realizarse por las personas físicas o morales que operen en la zona y, en su caso, las personas interesadas en instalar u operar empresas en la región;

ARTÍCULO 3.- La interpretación de esta Ley para efectos administrativos corresponde a la Secretaría, sin perjuicio de las atribuciones que compete ejercer a otras autoridades en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 4.- En los aspectos no previstos en la presente Ley y su Reglamento, se aplicará la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, el Código de Comercio y el Código Civil para el Estado de Sonora, según la materia que corresponda.

Respecto a las disposiciones de carácter fiscal previstas en esta Ley, se aplicarán las leyes correspondientes a dichas materias, así como el Código Fiscal del Estado de Sonora.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL RÍO SONORA ESTABLECIMIENTO Y PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 5.- La zona se establece con el objeto de impulsar la región del Río Sonora, a través de la inversión productiva, el crecimiento económico sostenible, sustentable y equilibrado, así como con la implementación de políticas públicas que generen desarrollo social, quedando sujeta al régimen especial previsto en esta Ley.

ARTÍCULO 6.- El Ejecutivo del Estado, dentro de los 30 días naturales a la entrada en vigor de la Ley, emitirá una declaratoria de la Zona Especial Río Sonora, misma que se publicará en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, la cual contendrá:

I.- La delimitación geográfica precisa de la Zona, la cual versará sobre los siete municipios antes precisado, delimitando en su caso por localidades o polígonos territoriales dentro de los mismos, área que comprenderá la zona.

II.- Las facilidades administrativas, así como los posibles incentivos fiscales y económicos, mismos que se concretarán con la emisión del decreto que para tal efecto realice el Ejecutivo de conformidad con el artículo 19 de esta ley, entre otros, que se determinen exclusivamente en la Zona;

III.- El plazo dentro del cual deberá celebrarse el Convenio de Coordinación entre el Estado y los municipios participantes, mismo que deberá establecerse respetando los plazos marcados por esta Ley;

IV.- La fecha a partir de la cual iniciará operaciones la Zona; y

V.- Los demás requisitos que establezca el Reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 7.- El Ejecutivo del Estado, dentro de los quince días posteriores a la publicación de la declaratoria a que alude el artículo anterior, notificará a los municipios incluidos en la zona económica, para que un plazo no mayor a 20 días y a través de su Presiente Municipal, manifiesten su consentimiento de participación en la Zona. Los municipios deberán acompañar el acuerdo del Ayuntamiento correspondiente;

En el citado acuerdo de los ayuntamientos, deberá quedar estipulado:

- a).- La obligación de suscribir el Convenio de Coordinación correspondiente que deriva del establecimiento de la Zona, así como a participar en la elaboración del Programa de Desarrollo, al cual deberán sujetarse para el desarrollo de la región;
- b).- La obligación de establecer un mecanismo de coordinación permanente entre el Estado y los municipios en los términos del Convenio de Coordinación;
- c).- La obligación de llevar a cabo todas las medidas administrativas y legales necesarias para el establecimiento, operación y desarrollo de la Zona;
- d).- El compromiso de participar, conforme a su capacidad financiera, en el financiamiento de las inversiones públicas requeridas para establecer y desarrollar la Zona, incluyendo el acceso a los servicios públicos necesarios, y
- e).- La demás información que establezca en su caso el Reglamento de esta Ley.

Asimismo, adjunto al acuerdo de cabildo, deberán proporcionar información sobre las necesidades de infraestructura y las acciones de política pública que a su juicio se requieran para el desarrollo de la Zona, incluyendo de ser posible una estimación de los recursos públicos y plazos requeridos para tal efecto, la cual servirá de base para la elaboración del Programa de Desarrollo.

ARTÍCULO 8.- El Ejecutivo del Estado, dentro del plazo establecido en la declaratoria a que alude el artículo 6, por conducto de la Secretaría y con la participación que corresponda a las dependencias y entidades paraestatales competentes, deberá suscribir el Convenio de Coordinación con los municipios participantes.

El Convenio de Coordinación será publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora. Deberá prever, cuando menos, la obligación de los municipios de sujetarse, conforme a esta Ley, su Reglamento y, en su caso, las demás disposiciones jurídicas que emita la Secretaría, a lo siguiente:

- I.- Mantener una coordinación permanente con el Gobierno del Estado, con el objeto de:
 - a) Llevar a cabo las acciones necesarias para la operación de la zona.
 - b).- Promover el desarrollo integral de las personas y comunidades ubicadas en la región según lo previsto en el Programa de Desarrollo;
 - c).- Procurar que los programas sociales que fomenten actividades productivas sean consistentes con las actividades económicas de la Zona;
 - d).- Fomentar la inclusión de los habitantes de las comunidades, en las actividades económicas productivas que se realicen en la Zona o que sean complementarias a éstas, según lo previsto en el Programa de Desarrollo;

e).- Proveer toda la información necesaria para la evaluación del desempeño de la Zona y los resultados económicos y sociales;

f).- Planear y ejecutar las acciones de seguridad pública necesarias para el establecimiento y desarrollo de la Zona, así como establecer un mecanismo de seguimiento y evaluación para tal efecto; y

g).- Las demás acciones que resulten necesarias para el buen funcionamiento de la Zona.

II.- Otorgar, en el ámbito local, las facilidades y los incentivos necesarios a los que se hayan obligado, por el plazo pactado.

III.- Sujetarse a lo previsto en el Programa de Desarrollo;

IV.- Sujetarse a lo previsto en las reglas para la determinación y acreditación de contenido estatal conforme a la legislación aplicable, tratándose de procedimientos de contratación pública de carácter estatal;

V.- Llevar a cabo las medidas administrativas necesarias para el establecimiento y desarrollo de la Zona.

VI.- Establecer los montos que comprometen para financiar las inversiones públicas que se detallen en el Convenio de Coordinación, para desarrollar la Zona.

La operación de la Zona iniciará con los municipios que suscriban el Convenio de Coordinación, en la fecha establecida en la declaratoria que refiere el artículo 6 de esta Ley.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES

SECCIÓN I DE LA COMISIÓN INTERSECTORIAL

ARTÍCULO 9.- Se establece la Comisión Intersecretarial de la Zona Económica Río Sonora, cuyo objeto es coordinar a los ayuntamientos, las dependencias y entidades paraestatales competentes en la planeación, establecimiento y operación de la Zona.

La Comisión Intersecretarial estará integrada por:

I.- La Secretaría de Hacienda, quien la presidirá;

II.- La Secretaría de Gobierno;

III.- La Secretaría de Desarrollo Social;

IV.- La Secretaría de Economía;

- V.- La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura;
- VI.- La Secretaría de Salud;
- VII.- La Secretaría de Educación y Cultura;
- VIII.- La Secretaría del Trabajo;
- IX.- La Secretaría de Seguridad Pública; y
- X.- Los Presidentes Municipales de los Ayuntamientos participantes en la Zona;
- XI.- Las demás dependencias o entidades paraestatales que, en su caso, determine el Titular del Ejecutivo Estatal.

Las dependencias y entidades paraestatales estarán representadas por su titular, quien podrá designar a su suplente, el cual deberá tener un nivel jerárquico de Director General como mínimo o su equivalente en las entidades paraestatales.

La Comisión Intersecretarial deberá invitar a sus sesiones a un representante del Congreso del Estado, de preferencia a quien ejerza las funciones de Presidente de la Comisión Especial Río Sonora, quien tendrá derecho de voz pero no de voto en la sesión respectiva.

ARTÍCULO 10.- La Comisión Intersecretarial sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros, siempre que se encuentre su Presidente o su suplente, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo su Presidente o su suplente voto de calidad en caso de empate.

La Comisión Intersecretarial podrá tener como invitados en las sesiones, con voz pero sin voto, a representantes de los sectores privado o social, expertos en las materias relacionadas con la presente Ley.

Las bases de organización y funcionamiento de la Comisión Intersecretarial se determinarán en el Reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 11.- La Comisión Intersecretarial tendrá carácter permanente y tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Establecer la política para el establecimiento y desarrollo de Zona;
- II.- Aprobar el Programa de Desarrollo de la Zona;
- III.- Determinar las acciones concretas que deben ejecutar las dependencias y entidades paraestatales en congruencia con el Programa de Desarrollo, con el objeto de asegurar el establecimiento, desarrollo y sustentabilidad de la Zona;

IV.- Dar seguimiento a la ejecución de las acciones señaladas en la fracción anterior, y formular las recomendaciones que correspondan;

V.- Establecer mecanismos de coordinación para agilizar la ejecución de políticas, proyectos y acciones, así como el otorgamiento de las concesiones y demás autorizaciones por parte de las dependencias o entidades paraestatales, que sean necesarias para el desarrollo de la Zona;

VI.- Proponer al Titular del Ejecutivo Estatal, por conducto de la Presidencia de la Comisión Intersecretarial, los mecanismos para la coordinación de acciones y esfuerzos de los sectores público, privado y social en materia de información, inversiones, producción y demás factores que promuevan el desarrollo de la Zona;

VII.- Solicitar, cuando lo considere pertinente, la opinión de académicos, especialistas o representantes de organismos de los sectores privado y social;

VIII.- Solicitar a las dependencias, entidades paraestatales y ayuntamientos incluidos en la Zona, la información que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones; y

IX.- Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 12.- Las dependencias, entidades paraestatales y ayuntamientos integrantes de la Comisión Intersecretarial deberán implementar, en el ámbito de su competencia, las acciones previstas en el Programa de Desarrollo, así como los acuerdos adoptados por ésta para asegurar la puesta en marcha y operación de la Zona.

ARTÍCULO 13.- Sin perjuicio de las atribuciones que la presente Ley otorga a la Secretaría y a la Comisión Intersecretarial, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, el Ejecutivo Estatal podrá establecer mecanismos específicos para apoyar, promover, facilitar la gestión, fomentar y financiar la planeación, establecimiento y operación de la Zona.

SECCIÓN II DEL CONSEJO TÉCNICO

ARTÍCULO 14.- La Zona contará con un consejo técnico multidisciplinario, que fungirá como una instancia para dar seguimiento permanente a la operación de la misma, la evaluación de su desempeño y coadyuvancia para asegurar el cumplimiento de los objetivos que deriven de lo establecido en esta Ley, conforme a lo siguiente:

I.- El Consejo Técnico de la Zona estará integrado por los siguientes representantes:

a).- Un representante del Gobierno del Estado, con experiencia y conocimiento en las materias previstas en esta Ley;

b).- Un representante de los ayuntamientos participantes en la zona, con experiencia y conocimiento en las materias previstas en esta Ley; y

c) Un representante del sector empresarial, con experiencia y conocimiento en las materias previstas en esta Ley.

II.- El Consejo Técnico podrá invitar en las sesiones a un representante de las empresas que inviertan o participen en la Zona, así como a representantes de la sociedad civil.

El Reglamento establecerá el procedimiento para la integración del Consejo Técnico.

La participación de los integrantes del Consejo Técnico será a título honorífico.

ARTÍCULO 15.- El Consejo Técnico tendrá las funciones siguientes:

a).- Opinar o proponer sobre modificaciones al Programa de Desarrollo, así como formular las recomendaciones que estime pertinentes;

b).- Dar seguimiento al funcionamiento de la Zona y a las acciones que se lleven a cabo en el marco del Programa de Desarrollo, así como formular las recomendaciones que estime pertinentes.

c).- Evaluar el desempeño de la Zona y los resultados económicos y sociales en la región;

d).- Elaborar un informe anual sobre el resultado de la evaluación a que se refiere el inciso anterior, que deberá remitir a la Secretaría, a más tardar durante la primer semana del mes de Octubre de cada año, el cual podrá incluir las recomendaciones que estime pertinentes.

La Secretaría, a más tardar a los 15 días siguientes a que reciba el informe a que se refiere el párrafo anterior, deberá enviar al Congreso del Estado dicho informe y hacerlo del conocimiento de la Comisión Intersectorial.

e).- Hacer del conocimiento de las autoridades competentes sobre las irregularidades que, en su caso, detecte en relación con la operación de la Zona, para los efectos legales que procedan; y

f).- Las demás que establezca el Reglamento de esta Ley.

SECCIÓN III DE LA SECRETARIA

ARTÍCULO 16.- La Secretaría tendrá las atribuciones siguientes para efectos de esta Ley:

I.- Implementar la política para el establecimiento y desarrollo de la Zona;

II.- Elaborar, en coordinación con las dependencias y entidades paraestatales competentes, así como con la participación de los municipios involucrados y tomando en consideración las recomendaciones que, en su caso, haya realizado el Consejo Técnico, el proyecto de

Programa de Desarrollo y sus modificaciones, así como someterlos a aprobación de la Comisión Intersecretarial;

III.- Coordinar acciones de promoción de la Zona;

IV.- Coadyuvar en la coordinación entre el gobierno estatal y los municipales participantes de la Zona; y

V.- Las demás que prevea esta Ley y el Reglamento de la misma.

CAPÍTULO CUARTO DEL DESARROLLO DE LA ZONA

SECCIÓN I DEL PLAN DE DESARROLLO

ARTÍCULO 17.- La Secretaría elaborará el Programa de Desarrollo, en coordinación con las dependencias y entidades paraestatales competentes, así como con la participación de los municipios involucrados, y lo someterá a aprobación de la Comisión Intersecretarial.

En la elaboración del Programa de Desarrollo se tomará en cuenta la opinión de los sectores social y privado.

El Programa de Desarrollo se revisará cada año y, en su caso, se realizarán los ajustes que correspondan en términos de este artículo.

La Secretaría evaluará periódicamente, con base en indicadores, las acciones del Programa de Desarrollo que estén relacionadas con las materias de su competencia, y formulará las recomendaciones que considere pertinentes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 18.- El Programa de Desarrollo incluirá las políticas públicas y acciones que se ejecutarán para:

I.- El fortalecimiento del capital humano, a través de la educación, capacitación y adiestramiento a nivel local, para la incorporación de trabajadores en el área laboral.

Para tal efecto, se buscará el fortalecimiento de instituciones de educación media superior, superior y tecnológica, públicas y privadas, que promuevan la incorporación de trabajo de mayor calificación en las actividades económicas que se desempeñen en la Zona;

II.- El fortalecimiento de la seguridad pública en la Zona;

III.- La innovación y desarrollo científico y tecnológico; transferencia tecnológica y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación, así como el acceso a Internet;

IV.- El apoyo al financiamiento;

V.- Fomentar la creación y el fortalecimiento de incubadoras de empresas que se relacionen con las actividades de la Zona;

VI.- El fomento al desarrollo económico, social y urbano, incluyendo programas de vivienda digna y cercana a los centros de trabajo; de salud; construcción de escuelas, espacios recreativos y culturales, así como mejoramiento del transporte público en su caso, y otros servicios públicos;

VII.- La sustentabilidad, protección y preservación del medio ambiente; y

VIII.- Las demás que coadyuven a la adecuada operación de la Zona.

Los proyectos que correspondan al Estado incluidos en el Programa de Desarrollo tendrán preferencia para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado. Los proyectos de inversión en infraestructura que formen parte del Programa de Desarrollo que sean aprobados por el Congreso del Estado con carácter plurianual, deberán preverse en el apartado específico correspondiente de dicho Presupuesto.

SECCIÓN II DE LOS INCENTIVOS Y FACILIDADES

ARTÍCULO 19.- El titular el Poder Ejecutivo del Estado, mediante decreto, deberá establecer los beneficios fiscales en materia de contribuciones que se consideren necesarios para impulsar el desarrollo de la Zona. Los beneficios serán temporales y, en su caso, el monto de la desgravación o descuentos de las contribuciones se otorgarán de manera decreciente en el tiempo. El decreto del Ejecutivo Estatal además deberá establecer las medidas relacionadas con su forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales. Los beneficios que se otorguen deberán incentivar la generación de empleos permanentes e inversiones productivas que impulsen el desarrollo económico de la Zona y la creación de infraestructura.

ARTÍCULO 20.- La Zona contará con una Ventanilla Única para simplificar y agilizar los trámites necesarios para construir, desarrollar, operar y administrar la Zona; realizar actividades económicas productivas en la misma, o instalar y operar empresas.

A través de ésta, la autoridad competente atenderá y resolverá el trámite correspondiente. La Ventanilla Única no deberá requerir documentos emitidos previamente por las autoridades competentes que participan en dicha ventanilla, privilegiando el menor número de procedimientos y tiempo posible en la resolución de los trámites adscritos a la ventanilla.

La Ventanilla Única se establecerá de conformidad con lo que establezca el Reglamento de esta Ley, mediante un acuerdo conjunto de las autoridades participantes en la zona. Dicho acuerdo deberá prever, por lo menos, lo siguiente:

I.- La emisión de una guía única de trámites y requisitos que las personas físicas o morales que operen en la zona deben cumplir.

La guía se difundirá en Internet y se procurará que dichos trámites puedan realizarse a través de sistemas electrónicos, en los términos de las disposiciones aplicables;

II.- Las funciones de la Ventanilla Única, que serán como mínimo las siguientes:

a).- Servir como único punto de contacto para la recepción y atención de trámites, entre las personas físicas o morales que operen en la zona, y las autoridades competentes;

b).- Orientar y apoyar a las personas físicas o morales que operen en la zona, sobre los trámites y requisitos que deben cumplir;

c).- Recibir las solicitudes y promociones las personas físicas o morales que operen en la zona, que guarden relación con ésta;

d).- Dar seguimiento al trámite correspondiente y, a solicitud de las personas físicas o morales que operen en la zona, informar sobre el estado que guarda el mismo en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

e).- Promover que la autoridad competente participante en la Ventanilla Única resuelva de manera oportuna el trámite promovido por las personas físicas o morales que operen en la zona;

f).- Ejercer, en los términos del acuerdo a que se refiere este artículo, las funciones anteriores respecto a las personas interesadas en instalar u operar empresas en la zona; y

III.- La prioridad en la resolución de trámites solicitados por las personas físicas o morales que operen en la zona;

Esta preferencia de gestión no resultará en detrimento de los plazos de resolución de trámites de aquellos particulares distintos a los señalados en esta fracción.

SECCIÓN III

DE LAS ACCIONES Y PROGRAMAS A EJECUTARSE EN LA ZONA

ARTÍCULO 21.- El Ejecutivo del Estado en base a las metas que se establezcan en el Programa de Desarrollo de la Zona, deberá destinar programas estatales a través de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal a su cargo, esto a favor de la región con la finalidad de lograr el cumplimiento los objetivos.

ARTÍCULO 22.- El Ejecutivo del Estado en base a las metas que se establezcan en el Programa de Desarrollo de la Zona, establecerá contacto con las diversas instancias de gobierno federal en la entidad, con la finalidad de aplicar programas federales a favor de la Región.

SECCIÓN IV DEL IMPACTO SOCIAL Y AMBIENTAL

ARTÍCULO 23.- La Zona atenderá los principios de sostenibilidad, progresividad y respeto de los derechos humanos de las personas, comunidades y pueblos de la zona, así como el apego y cumplimiento de las normas ambientales.

CAPÍTULO QUINTO DE LA TRANSPARENCIA Y DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

ARTÍCULO 24.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, enviará a más tardar el 15 de febrero de cada año, un informe al Congreso del Estado sobre la operación de la Zona y los resultados obtenidos en el desarrollo económico y social. Dicho informe incluirá:

- I.- El presupuesto ejercido relativo al Programa de Desarrollo;
- II.- El avance físico de las obras de infraestructura que se realicen en su caso;
- III.- Las acciones realizadas y los resultados obtenidos de las políticas públicas y acciones que conforman el Programa de Desarrollo;
- IV.- Las estadísticas generales sobre la operación de la Zona; y
- V.- El informe anual sobre el resultado de la evaluación de la Zona elaborado por el Consejo Técnico.

El informe a que se refiere el presente artículo es público y será difundido en la página de Internet de la Secretaría.

ARTÍCULO 25.- Además de la información que señala la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, la Secretaría deberá poner a disposición de la sociedad, a través de su página de Internet y en apartados específicos, cuando menos lo siguiente:

- I.- Las disposiciones administrativas aplicables en la Zona;
- II.- El Convenio de Coordinación que suscriba el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, con los municipios para el desarrollo de la Zona;
- III.- El Programa de Desarrollo, con excepción de la información reservada o confidencial en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; y
- IV.- El informe anual sobre la operación de la Zona y los resultados obtenidos.

El Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, en los términos de las disposiciones aplicables, llevará a cabo la fiscalización de los recursos públicos que se ejerzan en términos de esta Ley.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 26.- El incumplimiento a las disposiciones de la presente Ley por parte de los servidores públicos, será sancionado conforme a la legislación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y demás disposiciones que resulten aplicables.

Las responsabilidades administrativas a que se refiere el presente Capítulo serán independientes de las de orden civil o penal que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ejecutivo Estatal, en un plazo de 90 días posteriores a la entrada en vigor de esta Ley, emitirá el Reglamento de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- Las erogaciones que, en su caso, deban realizar las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal con motivo de la entrada en vigor de la presente Ley deberán cubrirse con cargo a su presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO CUARTO.- Dentro de los 90 días a la entrada en vigor de la Ley deberá quedar instalada la Comisión Intersectorial, así como el Comité Técnico.

ARTÍCULO QUINTO.- La vigencia de la presente Ley será de 15 años a partir de su publicación. Concluido el plazo, el Congreso del Estado determinará sobre su vigencia.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 01 de febrero de 2017.**

C. DIP. OMAR ALBERTO GUILLEN PARTIDA

C. DIP. EMETERIO OCHOA BAZÚA

C. DIP. FLOR AYALA ROBLES LINARES

C. DIP. CARLOS MANUEL FU SALCIDO

C. DIP. RAMÓN ANTONIO DÍAZ NIEBLAS

C. DIP. ANGÉLICA MARÍA PAYÁN GARCÍA

C. DIP. CARLOS ALBERTO LEÓN GARCÍA

C. DIP. RAFAEL BUELNA CLARK

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

C. DIP. JAVIER DAGNINO ESCOBOSA

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**LISETTE LÓPEZ GODÍNEZ
CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS
RAMÓN ANTONIO DÍAZ NIEBLAS
JAVIER VILLARREAL GÁMEZ
JORGE LUIS MÁRQUEZ CAZARES
FLOR AYALA ROBLES LINARES
FERMÍN TRUJILLO FUENTES**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Primera Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Nogales, Sonora, mediante el cual remiten a este Órgano Legislativo, acuerdo donde dicho órgano de gobierno municipal hace del conocimiento de esta Soberanía, el fallecimiento del Ciudadano Eleazar Coronado Merancio, quien ocupaba el cargo de Regidor Propietario en el señalado Ayuntamiento, por lo que solicita se realice la declaratoria de ausencia absoluta y se llame al Regidor Suplente para que ocupe el cargo vacante.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Los ayuntamientos del Estado están integrados por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que establezca la Ley de

Gobierno y Administración Municipal, quienes serán designados por sufragio popular, directo, libre y secreto. Por cada Síndico y Regidor propietario, será elegido un suplente, conforme lo previsto por la ley de la materia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

SEGUNDA.- En el caso particular, mediante oficio 17/2017 de fecha 06 de enero de 2017, el Presidente y Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, hacen del conocimiento a este Congreso del Estado, el fallecimiento del Ciudadano Eleazar Coronado Merancio, ocurrido el día 26 de Diciembre del año 2016, hecho que se comprueba con el acta de defunción con folio número 0639371, de la oficialía 03001, en su libro 007, acta número 01311, expedida por el Director del Archivo Estatal del Registro Civil del Estado de Sonora, misma que fue anexada al oficio de referencia para los efectos correspondientes; lo anterior, con la finalidad de que este Poder Soberano actúe conforme lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Sonora y la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

TERCERA.- Tomando en consideración que los artículos 133 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 25 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal disponen que si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo será sustituido por el suplente correspondiente, esta Comisión estima que el Pleno del Congreso del Estado debe resolver hacer del conocimiento al ciudadano Jaime Luis Meza Núñez, la falta absoluta del regidor propietario, tomando en consideración que de conformidad con la información publicada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, respecto de la conformación de los ayuntamientos para el periodo constitucional 2015-2018, es a dicho ciudadano a quien le corresponde suplir la ausencia originada con motivo de la defunción en mención.

En las apuntadas condiciones, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52, de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente Punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve hacer del conocimiento al ciudadano Jaime Luis Meza Núñez, regidor suplente del Ayuntamiento de Nogales, Sonora, que de conformidad con lo que establecen los artículos 133 y 157 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 31 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, resulta necesario acudir a rendir la protesta de ley para ejercer funciones de regidor propietario, en virtud del lamentable fallecimiento del ciudadano Eleazar Coronado Merancio, suscitado el pasado 26 de diciembre del año 2016, quien ocupaba el cargo de referencia en el citado órgano de gobierno municipal, acontecimiento que se acreditó, por parte del Presidente y Secretario del Ayuntamiento, mediante el acta de defunción respectiva.

SEGUNDO.- Se comisiona al diputado José Armando Gutiérrez Jiménez, para acudir a la toma de protesta referida en el punto anterior del presente acuerdo, en nombre y representación de este Poder Legislativo.

Por estimar que el presente dictamen debe ser considerado como de obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO "CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"

Hermosillo, Sonora, a 31 de enero de 2017.

C. DIP. LISETTE LÓPEZ GODÍNEZ

C. DIP. CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS

C. DIP. RAMÓN ANTONIO DÍAZ NIEBLAS

C. DIP. JAVIER VILLARREAL GÁMEZ

C. DIP. JORGE LUIS MÁRQUEZ CAZARES

C. DIP. FLOR AYALA ROBLES LINARES

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.